

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). en la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2019-375** informándole que obra contestación a la demanda por parte de Angie Vanesa Moreno y Yirledi Moreno Martinez (fls. 164 y ss); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la contestación presentada por la apoderada judicial de ANGIE VANESA MORENO y YIRLEDI MORENO MARTINEZ doctora SONIA SALGADO SILVA, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos por las siguientes falencias:

- No obra poder por parte de las terceras ad excludendum, lo cual deviene el incumplimiento del Numeral 1° del párrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Visto lo anterior, esta contestación debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el párrafo 3° *ibídem*, esto es, dentro del término de cinco (5) días hábiles.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la contestación presentada por las las terceras ad excludendum ANGIE VANESA MORENO y YIRLEDI MORENO MARTINEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días de que trata el párrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 154
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c09458e45df0dd8d68ae0f0735a5657a390c4e973ca3b363c9702b44325e0f**

Documento generado en 19/10/2023 04:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2021-550** informándose que, por Secretaria se remitieron los oficios 296/23 y 297/23 con destino a Porvenir S.A., y COLPENSIONES (fls. 267 a 270); que la ejecutada Porvenir S.A., informó respecto el cumplimiento de la obligación (fls. 272 a 279) y finalmente obra solicitud de entrega de título judicial por parte de la apoderada de la ejecutante (fls. 280 a 284); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta dada al oficio 297/23 por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., que milita a folios 272 a 279.

Por lo anterior, el Juzgado dispone **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** para el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M)** oportunidad en la cual se resolverán las excepciones propuestas por la ejecutada.

Finalmente, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

Por último, en la citada diligencia se revolverá lo concerniente a la entrega de título depósito judicial deprecada por la apoderada de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 154
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfdff595ef18059b245a7dcf7e95a8dc6a545dfcf672ef9922375a38803d17a**

Documento generado en 19/10/2023 04:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2021-554** informándose que, mediante auto anterior se dispuso librar mandamiento de pago contra el señor Manuel Antonio Tocarruncho Y simultáneamente se ordenó notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 253 y ss); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso seguir adelante con la ejecución respecto la orden emanada en auto que antecede, sin embargo, dado que por error involuntario se ordenó la notificación a la AGENCIA NACIONAL DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y con la intención de evitar futuras nulidades teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se dispone **DEJAR** sin valor ni efecto alguno el numeral 3° de la providencia del 30 de marzo de 2022, al razonarse no ser apropiada dicha notificación de acuerdo a la naturaleza del ejecutado.

En firme esta decisión, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 154
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ab44dceae389bb343afad6ca8966e0ebb17ca31048a69b5f4076e6b3c01d8c**

Documento generado en 19/10/2023 04:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-266**, informándole que apoderado ejecutante radicó liquidación del crédito (fls. 158 y 159); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante **CORRER TRASLADO** por el término de **tres (3) días**, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Vencido el término atrás señalado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo concerniente al decreto de medidas presentado por la ejecutante y lo demás que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 154
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bc3f3f1dddb591d425fb25c6f1958fb63a1afe70b73a6394d5dcd7b64f0469**

Documento generado en 19/10/2023 04:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2022-484**, informándose que, apoderado ejecutante radicó diligencia de notificación en cumplimiento del auto anterior (fl. 291 y 292); que Colpensiones peticiona la terminación del proceso por cumplimiento a la sentencia (fls. 296 a 302), y escrito de excepciones (fls.297 a 305) asimismo radicó renuncia al poder (fl. 306); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **CÓRRASE** traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas COLPENSIONES conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otro lado, se advierte que la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA apoderada general de la parte demandada COLPENSIONES, presentó renuncia al mandato conferido.

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo cual, se aceptará la renuncia presentada.

En consecuencia, debido al nuevo mandato conferido por COLPENSIONES se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO identificada con C.C No 1.075.227.003 y titular de la T.P 214.303 del CSJ y a su vez al doctor JHEISSON SANTIAGO GARZÓN PIAMONTE identificado con C.C No. 1.018.435.921 y titular de la T.P No. 277.810 en representación de la firma de abogados UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, para actuar como apoderada principal y sustituto, respectivamente, de la ejecutada COLPENSIONES.

Finalmente, adviértase desde ya que la ejecutada PROTECCIÓN S.A., una vez adelantada la respectiva notificación por parte de la ejecutante como consta a folio 291 y ss, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022 no presentó escrito contentivo alguno de excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago.

Una vez vencido el término señalado, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **154**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f82bc937562556b9bdd005dda90c4f37a64f68893657c1d3540b93398bc259a**

Documento generado en 19/10/2023 04:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2023-056** informándose que, apoderado demandante aportó adecuación a la demanda ejecutiva (fls. 214 y ss); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver lo pertinente en relación con la demanda ejecutiva impetrada por el apoderado judicial de la demandante sino fuera que tal como se advirtió en providencia anterior obra la constitución del título depósito judicial 400100008799038 de fecha 03 de marzo de 2023, por lo que se harán las siguientes apreciaciones,

Persigue la parte actora se libre mandamiento de pago a su favor por concepto de costas procesales señaladas en primera y segunda instancia, sin embargo, tal como se refiere en líneas anteriores la demandada PORVENIR S.A., en cumplimiento de la condena en costas impuesta en su contra constituyó el citado título depósito judicial, por lo tanto, por sustracción de materia deviene improcedente librar orden de apremio alguna en su contra.

Ahora bien, respecto los intereses moratorios solicitados se debe tener en cuenta que dicho rubro no fue incluido en las sentencias dictadas en primera y segunda instancia, por lo cual, el despacho no accede a dicho pedimento.

Finalmente, respecto la entrega de las sumas de dinero consignadas a órdenes del asunto se dispone la entrega del título depósito judicial 400100008799038 al doctor ALEX MARCELO MALAVER BARRERA identificado con cédula de ciudadanía 79.745.880 y titular de la T.P 140.114 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme la facultad de cobro estipulada en el poder visible a folio 1 del expediente.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior y en firme este proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias, conforme lo ordenado en providencia de fecha 20 de enero de 2023 (fl. 205).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 19 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 153
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1740d007e7545c744dda45eeb78c7754f1b0901546b9eefbe06ef1740cf4fd77**

Documento generado en 19/10/2023 04:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2014-238**, informándole que vencido el término de traslado señalado en auto anterior no obra manifestación alguna por la parte ejecutante; y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la ejecutada COLPENSIONES, peticiona declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación

En virtud de lo anterior, se evidencia que en providencia de fecha 18 de marzo de 2015 se incluyó a las diligencias la suma de \$70.000 por concepto de agencias en derecho dentro del proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada, sin evidenciarse aún su pago, situación por la cual deviene improcedente acceder a la solicitud deprecada por la demandada.

En consecuencia, PERMANEZCAN las diligencias en Secretaría hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 154
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf68348d454135be54370647a771916f8d11ef567729e428776df856d6013f5f**

Documento generado en 19/10/2023 04:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2015-669** informándose que, apoderado ejecutante adelantó trámite del oficio 295/23 (fl.164) y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** el trámite de radicación del oficio 295/23 visible a folios 164 y 165 del expediente.

Así las cosas y como quiera que no se ha obtenido respuesta por parte del BANCO BBVA, se ordena por **Secretaria** reiterar el referido oficio, advirtiéndole desde ya que el incumplimiento a lo ordenado acarreará sanciones legales, por lo cual, a su vez se **REQUIERE** a la entidad bancaria para que en la respuesta al oficio indique el nombre e identificación completa del funcionario encargado o asignado para dar cumplimiento a las órdenes aquí impartidas.

Una vez tramitado el oficio en comento, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **154**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b060d76bd917999c14e0ee6a349879638106389c057b031f90fbc530b7c5b3**

Documento generado en 19/10/2023 04:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016-610**, informándose que, la demandada aportó constancia de pago de costas (fls. 1664 y 1665); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la documental visible a folios 1664 y 1665 respecto el pago de la condena y las costas judiciales.

Sin más, dese cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida mediante providencia del 20 de enero de 2023 (fl. 1662).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 154
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e7d82ecda6480d173824ab2f39c7411154fa3bcac5856a57eec74a0e5fe775**

Documento generado en 19/10/2023 04:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2017-453** informándose que, Colpensiones presentó renuncia al mandato conferido (fl. 268) y que demandante allegó Resolución SUB 161257 del 22 de junio de 2023 expedida por Colpensiones (fls. 269 y ss); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutada la comunicación remitida por la parte ejecutante visible a folios 269 a 273.

En ese tenor, se le **REQUIERE** a las partes para que aporten a las diligencias actualización a la liquidación del crédito. Para lo anterior, deberán tener en cuenta la mentada Resolución expedida por Colpensiones.

Por otro lado, se advierte que la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA apoderada general de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó renuncia al mandato conferido.

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo cual, se acepta la renuncia presentada.

PERMANEZCAN las diligencias en Secretaría hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 154
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c46f4d980b5fa4c39d4fc554b9a8f5332535a7d735978793f16389d3929551**

Documento generado en 19/10/2023 04:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2018-224** informándose que, el Banco de Occidente y Bancolombia allegaron respuesta a los oficios 294/23 y 295/23 (fl.480 y 483); asimismo, que Colpensiones presentó renuncia al mandato conferido a la doctora María Camila Bedoya García (fls.486 a 489) y confiere nuevo poder a la firma de abogados U.T Defensa Pensiones y constancia de pago de costas (fls.490 y ss); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta a los oficios 294/23 y 295/23 dada por el BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA visible a folios 480 a 483, junto con la comunicación radicada por COLPENSIONES respecto el pago de las costas procesales obrante a folios 490 y ss.

Por otro lado, se advierte que la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA apoderada general de la parte demandada COLPENSIONES, presentó renuncia al mandato conferido.

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo cual, se aceptará la renuncia presentada.

En consecuencia, debido al nuevo mandato conferido por COLPENSIONES se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO identificada con C.C No 1.075.227.003 y titular de la T.P 214.303 del CSJ y a su vez a la doctora YENNY PAOLA MEJIA RADA identificada con C.C No. 1.117.541.719 y titular de la T.P No. 377.804 en representación de la firma de abogados UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, para actuar como apoderada principal y sustituto, respectivamente, de la ejecutada COLPENSIONES.

PERMANEZCAN las diligencias en Secretaría hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 154
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0670ab8d308bf705ec16473036ed9c7d02672f12e646d67300a71651a71cc67**

Documento generado en 19/10/2023 04:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). en la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2019-318** informándole que vencido el término concedido en auto anterior, la parte actora no atendió el requerimiento efectuado; y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante, para que en un término no superior a **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación por estado del presente auto, se sirva notificar a la sociedad demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Advirtiéndolo el Despacho al togado de la parte actora el deber de colaborar con las disposiciones que emanen del *sublite*.

Una vez vencido el término señalado, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 154
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d070d3267594079bacf203fe336644ad0b32689a32a997329a333d74dc8ef38e**

Documento generado en 19/10/2023 04:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2016-098**, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 50), solicitando entrega de título; obra memorial del apoderado de COLPENSIONES (archivo 49), presentando renuncia al poder. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible en el archivo 49.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se evidencia que obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES (archivo 49), informando sobre la terminación del vínculo civil y comercial con COLPENSIONES a partir del 15 de mayo, por lo cual SE **ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

De otra parte, se observa que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante solicitando entrega de título, con lo cual el Despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. 400100006377421, por valor de \$400.000 y el título No. 400100008217955, por valor de \$50.000.

Expuesto lo anterior, se advierte que mediante auto del 13 de abril de 2016 (archivo 23), se libró mandamiento de pago por concepto de reconocimiento y pago de incremento pensional del 14%, por las costas de primera instancia por la suma de \$400.000 y por las costas del proceso ejecutivo.

Posteriormente, en audiencia del 28 de noviembre de 2016 (archivo 32), se declaró parcialmente probada la excepción de pago.

Más adelante, mediante auto del 24 de septiembre de 2018 (archivo 37) se aprobó liquidación de crédito por la suma de \$450.000, disponiéndose en la misma decisión la entrega del título No. **400100006377421**, por valor de **\$400.000**, con lo cual el Despacho debe ESTARSE A LO RESUELTO en auto del 24 de septiembre de 2018 (archivo 37), en lo que respecta a la entrega del título antes señalado.

En este mismo sentido, es procedente realizar la entrega del título No. **400100008217955**, por valor de **\$50.000** al apoderado de la parte ejecutante Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, portador de la T.P. No. 66.637 y con C.C. No. 10.268.011, como quiera que cuenta con la facultad expresa de “recibir y cobrar agencias y costas procesales” (fl 2 archivo 01).

En consecuencia, observa el despacho que la obligación contenida en el mandamiento de pago del 13 de abril de 2016 (archivo 23), se encuentra satisfecha con el cobro del título judicial aquí ordenado y con la Resolución GNR 295492 del 06 de octubre de 2016 (archivo 26), mediante la cual COLPENSIONES ordena el reconocimiento y pago de incremento pensional a favor del ejecutante.

Así las cosas, cumplidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 461 del C.G.P. aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPT y de la SS, el Despacho declara legalmente TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, con lo cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **por Secretaria** líbrese el correspondiente oficio.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

La Juez, **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 154
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf3554f8cd23ebfd2157bdf9da480d2484ecf6c769298684091ee66823bb743**
Documento generado en 19/10/2023 10:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-632**. Se allego contestación al llamamiento en garantía por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - (archivo 025). Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -, allegó dentro del término legal, escrito de contestación al llamamiento en garantía, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

De otra parte, el Despacho REQUIERE a la apoderada de las sociedades integrantes de las UNIONES TEMPORALES NUEVO FOSYGA y FOSYGA 2014 para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue las gestiones de notificación con destino a la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en su calidad de llamada en garantía, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 09 de agosto de 2023 (archivo 024).

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de las sociedades integrantes de las UNIONES TEMPORALES NUEVO FOSYGA y FOSYGA 2014 para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue las gestiones de notificación con destino a la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en su calidad de llamada en garantía, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 09 de agosto de 2023 (archivo 024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 154
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64bae95b68479a6208dd9d1705bdd021c71315e0d273578f398344f6e0ecfc9**

Documento generado en 19/10/2023 10:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-325**, transcurrió en silencio el termino concedido en auto que antecede (archivo 009). Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto del 01 de agosto de 2023 (archivo 009) se requirió al apoderado del demandado señor JOSE OLIVEROS CRUZ INFANTE, para que acreditara el pago de expensas ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de ser valorado por PSQUIATRIA en los términos del auto del 12 de marzo de 2021 (fl 92 archivo 001), so pena de entenderse por precluida la oportunidad de la prueba.

Expuesto lo anterior, y como quiera que transcurrió en silencio el termino concedido en auto que antecede, el Despacho entiende por PRECLUIDA la oportunidad de la prueba que hubiese sido decretada en auto del 12 de marzo de 2021 (fl 92 archivo 001).

En consecuencia, se dispondrá **FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia para recibir los testimonios de la señora EVA CONSUELO CRUZ GONZALEZ y del sacerdote EDWAR LIZARAZO, dentro del trámite de incidente de restablecimiento de términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 154
El auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25ce15fe67156cc107fdf93958b442528690211fbb9f36c42089e35001b1dcb**

Documento generado en 19/10/2023 10:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2019-344**, se allego memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 37), solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante (archivo 37) solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, cumplidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 461 del C.G.P. aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPT y de la SS, el Despacho declara legalmente **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares. **Por Secretaria** líbrese el correspondiente oficio de levantamiento de las medidas cautelares.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 154
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **924cff2d08ab78b04319ad1350c7fd71e80e1aadbfea8339f6ef02c4d9e89993**

Documento generado en 19/10/2023 10:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2019-558**, informando que obra renuncia al poder (archivo 10), por parte del apoderado de SALUD TOTAL EPS S.A. Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. ANDRES HERIBERTO TORRES ARAGÓN, portador de la T.P. No. 155.713 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible en el archivo 10.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se evidencia que obra memorial del apoderado de SALUD TOTAL EPS S.A. (archivo 10), informando sobre la renuncia al poder, por lo cual **SE ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

De otra parte, el Despacho REQUIERE a la entidad ejecutante para que allegue certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada y así mismo, dé cumplimiento al numeral quinto del mandamiento de pago del 18 de noviembre de 2020 (archivo 06), esto es proceder a notificar a la sociedad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 154
El auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5c890523628602dc08ed97054f21a7d1f1e10a7e6bf0b68c1d349c8957d425**

Documento generado en 19/10/2023 10:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2020-057**, se allego memorial del ejecutado (archivo 32), informando su intención de llegar a un acuerdo de pago; obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 33), solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el ejecutado dio cumplimiento a lo dispuesto en mandamiento de pago del 07 de abril de 2021 (archivo 09), tal como se registra en las documentales visibles en el archivo 33 del expediente.

Así las cosas, cumplidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 461 del C.G.P. aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPT y de la SS, el Despacho declara legalmente **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares. **Por Secretaria** líbrese el correspondiente oficio de levantamiento de las medidas cautelares.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 154
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faaf265abe9018968baafe0d982ea1bd57aabe5a6681111cd7adf32907f8dcf**

Documento generado en 19/10/2023 10:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2020-077**, se allego memorial de la apoderada de la AFP SKANDIA (archivo 17), informando sobre el cumplimiento de sentencia; obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 18), solicitando la entrega de título. Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo de su cargo el memorial de la apoderada de la AFP SKANDIA, visible en el archivo 17 en donde informa sobre el cumplimiento de sentencia.

En consecuencia, de lo anterior, se procederá a resolver la solicitud de entrega de título, presentada por la apoderada de la parte demandante (archivo 18).

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008873928**, por valor de **\$500.000** y el titulo No. **400100008927366**, por valor de **\$500.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el archivo 13 auto del 17 de abril de 2023, aprobando liquidación de costas por la suma de \$1.000.000.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro del título No. No. **400100008873928**, por valor de **\$500.000** y el titulo No. **400100008927366**, por valor de **\$500.000**, a la apoderada de la parte demandante Dra. IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO, portadora de la T.P. No. 199.090 y con C.C. No. 1.013.592.530, como quiera que cuenta con la facultad expresa de “recibir” (fl 2 archivo 01).

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 17 de abril de 2023 (archivo 13), esto es el **ARCHIVO**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 154
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc7965c1ca6099072c9ae0d7e2cce27e910c09529f53cac377d32d565b7c566**

Documento generado en 19/10/2023 10:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-210**, informando que se allego respuesta a oficio (archivo 36), por parte de la UGPP en cumplimiento del auto que antecede (archivo 35). Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo la respuesta a oficio allegada por parte de la UGPP, visible en el archivo 36 del expediente, en donde informa que requiere de los números de identificación de los señores JUAN DAVID HERNANDEZ CABRERA y OSCAR HERNANDEZ RAMIREZ para verificar en los aplicativos de la entidad.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la UGPP para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue el expediente administrativo del causante señor JAIME HERNANDEZ AMAYA, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 19.256.407, a fin de verificar si se encuentran los números de identificación de los señores JUAN DAVID HERNANDEZ CABRERA y OSCAR HERNANDEZ RAMIREZ.

Vencido el termino anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 154
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4de3b53e48efc4aac303cb3d76cf2397b48e34db2f9dee58b16216b48c49164**

Documento generado en 19/10/2023 10:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-389**. Obra contestación a la demanda allegada por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. - VIDALFA S.A. (archivo 025) y por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (archivo 026-027). Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. - **VIDALFA S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De igual forma, se observa que el apoderado del demandado **NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN, portador de la T.P. No. 63.085 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. - VIDALFA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE, portador de la T.P. No. 287.282 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. - VIDALFA S.A.** y por parte del **LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **MIERCOLES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 154
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2296bdd976a9d621c3cb28c2f0a26ab1bd308d739fdaf7b440faf07506dfd45**
Documento generado en 19/10/2023 10:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-479**, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 31), allegando el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada en cumplimiento del auto que antecede (archivo 30). Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuada por la parte ejecutante visible en el archivo 27, es procedente Decretar ORDEN de EMBARGO de la RAZON SOCIAL denominada GRUPO GERENTE COLOMBIA S.A.S. con NIT No. 830028446 4.

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar el oficio correspondiente a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ a fin de que proceda a registrar el embargo de la razón social conforme lo establecido por el art. 593 num. 1 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000)

ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional **jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De otra parte, atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante (archivo 31), el Despacho dispone realizar la entrega para su cobro del título No. **400100008614029**, por valor de **\$1.890.257,11**, a la señora ROCIO BIBIANA MONROY ORJUELA con C.C. No. 51.878.462.

Una vez efectuada la orden anterior, permanezcan las diligencias en la secretaria del despacho en espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 154
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd526ed3bb037324306a3f066481f864c34d6f1766ffe4f18bfb5f174609ff1f**

Documento generado en 19/10/2023 10:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-244.** Obra subsanación a la contestación a la demanda allegada por SEGUROS BOLIVAR S.A., CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y ASISTENCIA BOLIVAR S.A. (archivo 012). Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de las demandadas SEGUROS BOLIVAR S.A., CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y ASISTENCIA BOLIVAR S.A., allegó dentro del término legal, escrito de SUBSANACIÓN a la contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas SEGUROS BOLIVAR S.A., CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y ASISTENCIA BOLIVAR S.A., las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 154
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689f299e93ffc757efed1e5f1a8440b0f1d5670a744b0522331d6a3d16cd1213**
Documento generado en 19/10/2023 10:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-357**. Obra contestación a la demanda allegada por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (archivo 023). Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO portador de la T.P. No. 102.937 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social

modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 154
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91637f191c2c5dbb2d326cb988f7a18da0980a0034461a7364be48e04ccf597**

Documento generado en 19/10/2023 10:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2023-077**. Obra contestación a la demanda allegada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP (archivo 07 y 08). Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - **UGPP**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. OMAR ANDRES VITERI DUARTE portador de la T.P. No. 111.852 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. ALVARO GUILLERMO DUARTE LUNA, portador de la T.P. No. 352.133 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - **UGPP**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - **UGPP** la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 154
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f12e8a84fb69d0ce0c16e2cd06ab2697c37acd1c9f4f9566113af4ca2b2453f**

Documento generado en 19/10/2023 10:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa el presente proceso Ejecutivo Laboral, con radicado **2023-127**, informando que obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (archivo 04-06), solicitando la corrección del auto que antecede (archivo 02); obra memorial del apoderado de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 05), presentando excepciones en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que en auto del 10 de agosto de 2023 (archivo 02), se libró mandamiento de pago indicando de forma errada el nombre del ejecutante.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho en aplicación al artículo 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se procederá a corregir la providencia aludida (archivo 02), en el sentido de reemplazar el nombre la parte ejecutante, por el siguiente texto:

“PRIMERO: LÍBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por el señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ CORTES en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por los siguientes conceptos”.

De otra parte, se dispone RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA BUITRAGO PERALTA, portadora de la T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., como apoderada de la ejecutada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, de acuerdo a los términos y fines del poder que obra en el expediente.

De otra parte, respecto al escrito de excepciones presentado por la apoderada de la ejecutada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS se CORRE traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutada que obran en el archivo 05 del expediente, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Vencido el término señalado anteriormente, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 154
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54520ae5c0e88d8b806998ee18a416a5ee5558ccd5a115233c7422c923032152**

Documento generado en 19/10/2023 10:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2023-180**, obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (archivos 18 y 22) solicitando la entrega de títulos; se allegó respuesta a oficio por parte del BANCO DE BOGOTÁ (archivo 21), BANCO POPULAR (archivo 23), BANCOLOMBIA (archivo 24), BANCO ITAÚ (archivo 25) y CITIBANK (archivo 26). Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo, la respuesta a oficios allegadas por parte del BANCO DE BOGOTÁ (archivo 21), BANCO POPULAR (archivo 23), BANCOLOMBIA (archivo 24), BANCO ITAÚ (archivo 25) y CITIBANK (archivo 26).

De otra parte, respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008635596**, por valor de **\$750.000** y el título No. **400100009026505**, por valor de **\$1.200.000**.

Ahora bien, respecto al título No. 400100008635596, por valor de \$750.000, advierte el Despacho que mediante auto del 17 de marzo de 2023 (archivo 14), se ordenó su entrega a favor de la demandante, con lo cual el Despacho dispone ESTESE A LO RESUELTO en auto del 17 de marzo de 2023 (archivo 14).

En este mismo sentido, revisado el expediente se registra en el archivo 17 mandamiento de pago del 25 de julio de 2023, en contra de la AFP PROTECCIÓN por la suma de \$700.000 por concepto de costas de primera instancia.

De acuerdo con lo anterior, es procedente realizar el fraccionamiento del título No. **400100009026505**, por valor de **\$1.200.000**, el cual se fraccionará de la siguiente forma:

Por la suma de **\$700.000**, el cual estará para su cobro a nombre de la demandante señora ANA BEATRIZ BENAVIDEZ PEDRAZA, con C.C. No. 42.879.585.

El saldo restante por la suma de **\$500.000**, a favor de la entidad ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIOENS Y

CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. el cual estará a nombre para su cobro de su Representante Legal.

En consecuencia, observa el despacho que la obligación contenida en el mandamiento de pago del 25 de julio de 2023 (archivo 17), se encuentra satisfecha con el título judicial que será fraccionado por la suma de **\$700.000**, a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, cumplidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 461 del C.G.P. aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPT y de la SS, el Despacho declara legalmente TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, con lo cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **por Secretaria** líbrese el correspondiente oficio.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 154
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63fb1f8a75db434d500565111f1fb97a144fba3133895c7fc7958e9550f5052**

Documento generado en 19/10/2023 10:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al primer (01) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2023-312**. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en el archivo 01 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA, portadora de la T.P. No. 349.082 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, observa el Despacho que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. concurre como ejecutante actuando por intermedio de la Dra. DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA, portadora de la T.P. No. 349.082 del C.S. de la J. quien solicita se libre mandamiento de pago en las presentes diligencias en contra de CONFESERVICIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, procediendo este Despacho a estudiar su solicitud.

La parte ejecutante presenta como título ejecutivo la liquidación de aportes pensionales adeudados visible de folios 10 a 15 archivo 01 del expediente.

Seria del caso proceder a librar mandamiento ejecutivo, de no ser porque revisado el expediente no se registra la comunicación con destino a la sociedad ejecutada a fin de constituir la en mora en los términos del artículo segundo del Decreto 2633 de 1994, el cual establece lo siguiente:

***Artículo 2º.-** Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.*

En consecuencia de lo anterior, al no haberse agotado en debida forma el requisito de constitución en mora de la sociedad ejecutada, impide que esta Juzgadora a *motu proprio* se incline por alguna de las pretensiones incoadas, como lo procura la parte ejecutante, lo que conlleva a **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, como antes se anotó, debido a la falta de constitución en mora de la sociedad demandada CONFESERVICIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Bajo estos parámetros el Despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado en contra de la sociedad demandada CONFESERVICIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE las diligencias a la parte ejecutante, previas las desanotaciones de rigor en los libros e índices radicadores, así como en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI de este Despacho.

TERCERO: En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 154
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548c7a6c097911b350aedc3bdb20e5a2b5d296af0d7795cc119469834a6637f2**
Documento generado en 19/10/2023 10:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al primer (01) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2023-313**. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en el archivo 01 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA, portador de la T.P. No. 301.358 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, observa el Despacho que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. concurre como ejecutante actuando por intermedio del Dr. JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA, portador de la T.P. No. 301.358 del C.S. de la J. quien solicita se libre mandamiento de pago en las presentes diligencias en contra de ZEUX INTERNACIONAL S.A. EN LIQUIDACIÓN, procediendo este Despacho a estudiar su solicitud.

La parte ejecutante presenta como título ejecutivo la liquidación de aportes pensionales adeudados visible de folios 10 a 15 archivo 01 del expediente.

Seria del caso proceder a librar mandamiento ejecutivo, de no ser porque revisado el expediente no se registra la comunicación con destino a la sociedad ejecutada a fin de constituirla en mora en los términos del artículo segundo del Decreto 2633 de 1994, el cual establece lo siguiente:

***Artículo 2º.-** Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.*

En consecuencia de lo anterior, al no haberse agotado en debida forma el requisito de constitución en mora de la sociedad ejecutada, impide que esta Juzgadora a *motu proprio* se incline por alguna de las pretensiones incoadas, como lo procura la parte ejecutante, lo que conlleva a **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, como antes se anotó, debido a la falta de constitución en mora de la sociedad demandada ZEUX INTERNACIONAL S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Bajo estos parámetros el Despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado en contra de la sociedad demandada ZEUX INTERNACIONAL S.A. EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE las diligencias a la parte ejecutante, previas las desanotaciones de rigor en los libros e índices radicadores, así como en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI de este Despacho.

TERCERO: En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 154
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e0d9a53a4d9772db3a5b908dc4505cf946155daf05e9b7f9568cae3fbfd091**

Documento generado en 19/10/2023 10:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al primer (01) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2023-315**. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en el archivo 01 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA, portadora de la T.P. No. 349.082 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, observa el Despacho que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. concurre como ejecutante actuando por intermedio de la Dra. DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA, portadora de la T.P. No. 349.082 del C.S. de la J. quien solicita se libre mandamiento de pago en las presentes diligencias en contra de SUMPLAS JIMENEZ LTDA EN LIQUIDACIÓN, procediendo este Despacho a estudiar su solicitud.

La parte ejecutante presenta como título ejecutivo la liquidación de aportes pensionales adeudados visible de folios 10 a 15 archivo 01 del expediente.

Seria del caso proceder a librar mandamiento ejecutivo, de no ser porque revisado el expediente no se registra la comunicación con destino a la sociedad ejecutada a fin de constituir la en mora en los términos del artículo segundo del Decreto 2633 de 1994, el cual establece lo siguiente:

Artículo 2°.- *Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.*

En consecuencia, de lo anterior, al no haberse agotado en debida forma el requisito de constitución en mora de la sociedad ejecutada, impide que esta Juzgadora a *motu proprio* se incline por alguna de las pretensiones incoadas, como lo procura la parte ejecutante, lo que conlleva a **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, como antes se

anotó, debido a la falta de constitución en mora de la sociedad demandada SUMPLAS JIMENEZ LTDA EN LIQUIDACIÓN.

Bajo estos parámetros el Despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado en contra de la sociedad demandada SUMPLAS JIMENEZ LTDA EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE las diligencias a la parte ejecutante, previas las desanotaciones de rigor en los libros e índices radicadores, así como en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI de este Despacho.

TERCERO: En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 154
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dce9a5db963b5fc1197193588dc9c23a7320b087a162ba0522dce4c050e684**
Documento generado en 19/10/2023 10:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al primer (01) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2023-317**. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en el archivo 01 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, portadora de la T.P. No. 176.297 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, observa el Despacho que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. concurre como ejecutante actuando por intermedio de la Dra. DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, portadora de la T.P. No. 176.297 del C.S. de la J. quien solicita se libre mandamiento de pago en las presentes diligencias en contra de FOTOLITO AMERICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, procediendo este Despacho a estudiar su solicitud.

La parte ejecutante presenta como título ejecutivo la liquidación de aportes pensionales adeudados visible de folios 10 a 15 archivo 01 del expediente.

Seria del caso proceder a librar mandamiento ejecutivo, de no ser porque revisado el expediente no se registra la comunicación con destino a la sociedad ejecutada a fin de constituirla en mora en los términos del artículo segundo del Decreto 2633 de 1994, el cual establece lo siguiente:

***Artículo 2º.-** Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.*

En consecuencia de lo anterior, al no haberse agotado en debida forma el requisito de constitución en mora de la sociedad ejecutada, impide que esta Juzgadora a *motu proprio* se incline por alguna de las pretensiones incoadas, como lo procura la parte ejecutante, lo que conlleva a **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, como antes se anotó, debido a la falta de constitución en mora de la sociedad demandada FOTOLITO AMERICA LTDA EN LIQUIDACIÓN.

Bajo estos parámetros el Despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado en contra de la sociedad demandada FOTOLITO AMERICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE las diligencias a la parte ejecutante, previas las desanotaciones de rigor en los libros e índices radicadores, así como en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI de este Despacho.

TERCERO: En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 20 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 154
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff0f0c0a9f84caff5a73f33d84deba93220f5fd4a054790de7910b6c1ba9df2**
Documento generado en 19/10/2023 10:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>